

de las reales alcavalas los ciertos y determinados
que en esta villa contribuyeron a cada un
por la mitad de dicho defecto y con el suspro
tos en las arcas y thesoreros de dicho a
ta de us y de untera y sacanapas y aratuo y
demeramente a los señores conuso particu
del mismo de esta villa en todas y en cada
no que por esta razón no paguen ni casten co
alguna con obligación que haun de hacer de
Pagos a los señores y placon acordados
y por lo que se haun de hacer en unan audien
cias de pedimentos concertados y salarios seran
y que de us y de dicho señores a cada un nom
do y no de esta villa, y para el mejor
placimento de todos los dichos, por lo que
a dicho señor don antonio carreno muñoz sa
suficiente a Joan Garcia amor buino y her
de esta villa el qual queda presentada
que fia a dicho señor don antonio carreno en
baza de real de la orden de los señores de
esta villa por mano que cumplira
de los señores san Joan buendi quatro de junio
año que buen de setenta y cinco, y se
a dicho señor don antonio carreno buendi
de los repartimientos reales hechos a los bu
esta villa este presente año y los por
en las arcas y thesoreros de dicho a
en acordados, y en todo cumplira
lo que obligo de juro de fecho lo pagara
Joan Garcia como al fiador haun de

